



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN  
SEGUNDA  
Plaza de San Agustín 6  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 30 64 60  
Fax.: 928 30 64 62  
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000103/2015  
NIG: 3501633320150000216  
Materia: Urbanismos y Ordenación del  
Territorio  
Resolución: Sentencia 000117/2018

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN	
Demandado	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
Codemandado	TEIDE 10 S.L.	PALMIRA MARIA CARMEN ABENGOCHEA VISTUER
Codemandado	YUDAYA, S.L	TANIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIMIÑANA
Codemandado	DESARROLLOS Y PROYECTOS PLAYA BLANCA, S.L.	JOSE LORENZO HERNANDEZ PEÑATE
Codemandado	AYUNTAMIENTO DE YAIZA	MARIA DEL PILAR GARCIA COELLO
Codemandado	CLUB LANZAROTE S.A	ANTONIO LORENZO VEGA GONZALEZ
Codemandado	ANTONIO YERAY ALVARADO GARCIA	JESUS QUEVEDO GONZALVEZ

**NOTIFICADO 21/05/2018 ABOGADO JOSE GONZALEZ GARCIA**

## SENTENCIA

Presidente

D./D<sup>a</sup>. CÉSAR JOSÉ GARCÍA OTERO

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. EMMA GALCERÁN SOLSONA

D./D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER VARONA GOMEZ-ACEDO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2018.

Visto por este Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda con sede en Las Palmas, integrada por los Sres. Magistrados, anotados al margen, el recurso Contencioso-Administrativo número 103/2015, interpuesto por el MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN, representado y dirigido por la ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS, contra LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, habiendo comparecido, en su representación y defensa el LETRADO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, y como codemandados TEIDE 10, S.L., representado por la procurador DOÑA PALMIRA MARÍA CARMEN ABENGOCHEA VISTUER y defendida por el Letrado D. JOSÉ MARÍA BAÑO LEÓN; YUDAYA, S.L. representada por la procuradora DOÑA TANIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LIMIÑANA y defendida por el Letrado DON JOSE SANTIAGO GALVÁN ARAÑA; DESARROLLOS Y PROYECTOS PLAYA BLANCA, S.L. representada por el procurador DON JOSE LORENZO HERNÁNDEZ PEÑATE y defendida por el Letrado DON JESÚS DANIEL GARCÍA HERMOSA; AYUNTAMIENTO DE YAIZA representado por la





Procuradora DOÑA MARÍA DEL PILAR GARCÍA COELLO y defendido por el letrado DON JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ ; CLUB LANZAROTE S.A. representada por el procurador DON ANTONIO LORENZO VEGA GONZÁLEZ y defendida por el Letrado DON ENRIQUE LLOPIS REYNA; y DON ANTONIO YERAY ALVARADO GARCÍA representado por el procurador DON JESÚS QUEVEDO GONZALVEZ y defendido por el Letrado DON TAVIO GARCIA TARA , versando sobre URBANISMO.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. /Dña. FRANCISCO JAVIER VARONA GOMEZ-ACEDO, la presente sentencia con base en los siguientes

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso la desestimación del requerimiento efectuado por la Administración General del Estado del acuerdo adoptado por la Comisión de ordenación del territorio y medio ambiente de Canarias, con fecha 29/07/14, relativo a la aprobación definitiva del plan general de ordenación supletorio de Yaiza (BOC nº 152, de 26 de noviembre de 2014).

**SEGUNDO.-** La representación de la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicho acto, formalizando demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del Plan General impugnado

**TERCERO.-** La Administración demandada contestó a la demanda, oponiéndose a ella e interesando una sentencia desestimatoria del recurso interpuesto. Las codemandadas en el mismo sentido.

**CUARTO.-** Se recibió el proceso a prueba, practicándose la admitida y formulando las partes conclusiones escritas, por lo que concluso el procedimiento, se señaló día para votación y fallo del presente recurso.

Se han observado las prescripciones legales que regulan la tramitación del recurso, cuya cuantía se fijó como indeterminada.

Es ponente el Ilmo. Sr. Don Javier Varona Gómez-Acedo, que expresa el parecer de la Sala.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO





**PRIMERO.-** Los antecedentes necesarios para resolver el recurso, a partir de los motivos de impugnación, son los siguientes:

1- Con fecha 30 de agosto de 2010, el Gobierno de Canarias remite a la Dirección General de Costas, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, el Avance del Plan General Supletorio de Yaiza promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitando informe de Cooperación interadministrativa de acuerdo con el artículo 27.1.a) del Reglamento de Procedimientos Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

2.- Con fecha 4 de octubre de 2010, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar pone de manifiesto la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la citada Ley de Costas en relación a la representación de las líneas de ribera del mar, deslinde de dominio público y

servidumbre de protección de los deslindes vigentes en el municipio, al no poder acceder al CD que se aporta como documentación y realiza una serie de consideraciones a la Alternativa 3 propuesta en el citado Avance. solicitando que el documento que se redacte del Plan General de Ordenación Urbanístico, completo y diligenciado sea remitido a la Demarcación de Costas a efectos de emitir el informe previsto en los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

3.- Con fecha 23 de febrero de 2012, el Gobierno de Canarias remite a la Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, el Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, solicitando el informe previsto en el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. La documentación se presenta sin diligenciar y sin constar el estado de la tramitación.

4- Con fecha 25 de mayo de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar emite informe señalando una serie de deficiencias fundamentalmente en tres aspectos: la representación de las líneas de ribera del mar, deslinde de dominio público y servidumbre de protección de los deslindes vigentes en el municipio; en la justificación de lo establecido en la Disposición Transitoria tercera 3.2 de la Ley de Costas para las fachadas marítimas de Playa Blanca y Playa Quemada, y en la no justificación del cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Costas para los sectores de suelo urbanizable sectorizado, solicitando nuevamente que el expediente corregido. completo diligenciado previamente a su aprobación definitiva se remita de nuevo para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112.a) 117.2 de la Ley de Costas.

5.- Con fecha 15 de octubre de 2012, el Gobierno de Canarias remite a la Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, el documento relativo a la aprobación inicial del Plan General de Yaiza, para que se emita el informe previo a la aprobación definitiva al amparo de lo regulado en el artículo 117.2 de la Ley de Costas.

6.- El Gobierno de Canarias remite con fecha de 25 de febrero de 2014 nueva solicitud de informe con el siguiente literal : *“Encontrándose en tramitación desde esta Consejería el Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, en Lanzarote, de conformidad con el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, mediante la presente, y con carácter previo a su aprobación definitiva, adjunto remito un ejemplar del citado documento -justificación legislación de Costas-en formato digital, así como copia del informe emitido por el Servicio de Ordenación del Litoral Oriental de esta Consejería, a fin de que emita el preceptivo informe previsto en la legislación vigente en*





concreto: *En el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. con carácter previo a su aprobación definitiva.*

*Asimismo se le indica que el Plan será sometido a un nuevo proceso de información pública, entendiéndose que se reiteraría el anterior. si como resultado de este trámite se derivaran modificaciones que afectasen a sus competencias.*

El 15 de abril de 2014 se remite nueva solicitud de informe en estos términos: *“Encontrándose en tramitación desde esta Consejería el Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, en Lanzarote, de conformidad con el apartado 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, mediante la presente, y con carácter previo a su aprobación definitiva.*

*A fin de que se emita informe de Cooperación Interadministrativa según artículo 27.2 del Reglamento de Procedimientos (Decreto del Gobierno de Canarias 55/2006, de 9 de mayo modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero) sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en el marco del Artículo 37.3 del citado texto legal sobre el CORRECCIONES SUSTANCIALES DEL DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DEL MUNICIPIO DE YAIZA (LANZAROTE) y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, a los efectos de someter el mismo al trámite de consulta, para la emisión de las consideraciones que se estimen oportunas en el plazo de 45 días a contar desde la notificación*

*Asimismo se le indica que el Plan será sometido a un nuevo proceso de información pública, entendiéndose que se reiteraría el anterior, si como resultado de este trámite se derivaran modificaciones que afectasen a sus competencias.*

*Dicho documento también podrá ser consultado en la sección de "Participación Ciudadana" de la web de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias”*

Finalmente el 6y 10 de junio de 2014 se remite información complementaria del siguiente tenor: *“Completando la información remitida a esa Dirección General respecto a la solicitud del preceptivo informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con carácter previo a su aprobación definitiva del Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, en Lanzarote, en tramitación desde esta Consejería, se adjuntan certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Yaiza respecto a la aprobación y servicios de los siguientes Planes Parciales del Municipio:*

*-Plan Parcial Castillo del Aguila. -Plan Parcial Montaña Roja*

*-Plan Parcial Puerto Calero*

*-Plan Parcial San Marcial del Rubicón -Plan Parcial Las Coloradas*

*-Plan Parcial Costa Papagayo*

*Asimismo se remiten copias compulsadas de planos que obran en los archivos de esta Consejería respecto a los mismos, todo ello al objeto de que se establezca la servidumbre de protección aplicada en función de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de*





*julio, de Costas, en su nueva redacción conforme a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su Disposición transitoria primera, en 20 metros en los tramos que eran suelo clasificado como urbano en 1988 y/o se permita reducir la servidumbre de 100 metros a 20 metros en relación con los suelos que no tenían esta clasificación, pero que cuentan con los servicios adecuados en desarrollo de los mencionados Planes.*

**SEGUNDO.** - La entidad codemandada Yudaya S.A. formula sendas causa de inadmisibilidad que deben ser desestimadas por ser producto de un evidente error. Tales causas son: A).- Inadmisibilidad por extemporaneidad en la interposición del recurso contencioso-administrativo (arts. 46.6, 51.1.d) y 69.e) LJCA). Sin embargo el escrito de interposición del recurso se presentó el día 20, no el día 21, de abril de 2015.

B).- Inadmisibilidad del recurso dado que se incumple por la actora -persona jurídica pública- lo establecido en los arts. 18, 19 y 45.2.d) LJCA, al no haberse acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, en concreto a la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conforme a su normativa orgánica), para entablar acciones judiciales, siendo así que sí consta tal solicitud del referido Ministerio.

**TERCERO.**- Procede que entremos en las cuestiones de fondo del recurso. El motivo de impugnación que formula el Abogado del Estado se refiere a a la nulidad del Plan impugnado al haber sido aprobado prescindiendo del informe preceptivo y vinculante de la Administración General del Estado, recogido en los arts. 112 y 117 de ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas y art. 205 del RD 1471/1989 de 1 de diciembre que aprueba su Reglamento.

Frente a ello las Administraciones demandadas y las entidades codemandadas, sostienen que no existe tal incumplimiento, sino que por el contrario tal informe vinculante sí fue solicitado y sin embargo la Administración del Estado no lo emitió en el plazo de dos meses , por lo que la inexistencia de tal informe emitido en plazo, se debe exclusivamente a su falta de diligencia.

Ciertamente el art 117.1 de la Ley de Costas exige que "en la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral", y antes de su aprobación inicial, se emita por la Administración del Estado ---en el plazo de un mes desde la remisión del proyecto---"informe comprensivo de la sugerencias y observaciones que estime convenientes"; regulando, en su apartado 2, el mismo artículo 117 un mecanismo de control o comprobación del seguimiento del contenido del expresado informe, expresándose, en tal sentido que "concluida la tramitación del plan o normas de que se trate e inmediatamente antes de la aprobación definitiva, la Administración competente dará traslado a la del Estado del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre el mismo. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un período de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. Si, como resultado de este acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas, deberá someterse nuevamente a información pública y audiencia de los Organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración".

Al referido informe hace referencia el artículo 112 de la misma Ley de Costas que establece que "corresponde también a la Administración del Estado emitir informe, con carácter





preceptivo y vinculante, en los siguientes supuestos: a) Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación".

Ahora bien, hemos transcrito literalmente las diversas solicitudes de informes que fueron emitidas por la Administración autonómica en trance de la elaboración del debatido Plan General. Ello para constatar de un lado la falta de precisión de tales solicitudes en los que se indicaba distintas normas legales en que se fundamentaba y de otro su mismo carácter contradictorio.

Como hemos expuesto, dejando al margen la solicitud de informe inicial a que se refiere el número 1 del artº 117, -- que sí fue efectivamente emitido por la Dirección General de Costas -- , el Gobierno de Canarias remitió sucesivas solicitudes de informe de fecha 15 de octubre de 2012, 25 de febrero de 2014, 15 de abril de 2014 y finalmente el 6 de junio de 2014, en todos los casos con referencia al informe previsto en el número 2 del citado art 117 Ley de Costas en unos casos relativo al documento de aprobación inicial del Plan General de Yaiza, en otro con invocación de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, indicando que el Plan será sometido a un nuevo proceso de información pública, en otros invocando "informe de Cooperación Interadministrativa según artículo 27.2 del Reglamento de Procedimientos (Decreto del Gobierno de Canarias 55/2006, de 9 de mayo modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero) sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en el marco del Artículo 37.3 del citado texto legal, etc., lo que determina una evidente confusión del informe realmente solicitado y los documentos remitidos, que debieron ser el que sería sometido a aprobación definitiva.

También es cierto que en la demanda del Abogado del Estado se invoca la apertura de un trámite de consultas con diversas reuniones con las administraciones autónomas y locales, que aun cuando no sean negadas por ellas, es lo cierto que no aparecen documentadas y por ello no podemos determinar su contenido.

Pero al margen de lo expuesto, y ello es sustancial para desestimar los motivos de oposición formulados por las administraciones y entidades codemandadas, es lo cierto que el ultimo de las solicitudes de informe referidas y remisión de documentación, se realiza los días 6 y 10 de junio de 2014 ( folios 27297 y siguientes del EA) y que la aprobación definitiva tiene lugar por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha 29 de julio de 2014 (folio 30.701 y siguientes del expediente), por lo que no había transcurrido el plazo de dos meses a que se refiere el repetido art 117.2 de la Ley de Costas. .

Es evidente que el día inicial del cómputo del plazo de dos meses debe referirse a tal fecha teniendo en cuenta que en ella se dice expresamente que se " remite información respecto a la solicitud del preceptivo informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con carácter previo a su aprobación definitiva del Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, en Lanzarote, en tramitación desde esta Consejería, se adjuntan certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Yaiza respecto a la aprobación y servicios de los siguientes Planes Parciales del Municipio:

*-Plan Parcial Castillo del Aguila. -Plan Parcial Montaña Roja-Plan Parcial Puerto Calero-Plan Parcial San Marcial del Rubicón -Plan Parcial Las Coloradas-Plan Parcial Costa Papagayo*





*Asimismo se remiten copias compulsadas de planos que obran en los archivos de esta Consejería respecto a los mismos, todo ello al objeto de que se establezca la servidumbre de protección aplicada en función de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su nueva redacción conforme a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su Disposición transitoria primera, en 20 metros en los tramos que eran suelo clasificado como urbano en 1988 y/o se permita reducir la servidumbre de 100 metros a 20 metros en relación con los suelos que no tenían esta clasificación, pero que cuentan con los servicios adecuados en desarrollo de los mencionados Planes.”*

Aun cuando la jurisprudencia ha resaltado que la omisión de un informe es causa de nulidad de pleno derecho, debe considerarse también que tal omisión debe acarrear la anulación del procedimiento y su reposición al momento oportuno para que pueda suplirse tal falta emitiendo el referido informe. Ponderando ambas afirmaciones en este caso la nulidad que declaramos no afecta a la totalidad del Plan General impugnado, sino tan solo a la parte que incide sobre el dominio publico marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre a fin de que se solicite y emita el informe previsto en el artº 117.2 de la Ley de Costas.

**CUARTO** .- En cuanto a las costas, tras la modificación operada por la Ley 37/2.011 el Artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

Al ser una estimación parcial no procede imponer las costas.

Por ello, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, por la autoridad que nos confiere la Constitución decidimos

### **III FALLO**

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el ABOGADO DEL ESTADO frente al Plan general de ordenación supletorio de Yaiza ,BOC nº 152, de 26 de noviembre de 2014, que anulamos con el alcance y contenido indicado en el inciso final del fundamento tercero sin imposición de costas.

Llévese el original al libro de sentencias.

**Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo**





Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

En uno y otro caso siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en cuyo caso el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su contenido, los requisitos del artículo 89.2 de la LJCA, cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado, con traslado, caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.

**PUBLICACIÓN.**-Leída y publicada ha sido la Sentencia anterior en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Javier Varona Gómez-Acedo en audiencia pública de lo que yo, el Secretario de la Sala, certifico.





